

CARTA ORGÁNICA



LA LIBERTAD AVANZA
RIO NEGRO

INDICE

TITULO PRIMERO. Constitución del Partido.

CAPITULO PRIMERO

- SÍMBOLOS Y DENOMINACIONES.
- OBJETIVOS
- PATRIMONIO

CAPÍTULO SEGUNDO

- EL PARTIDO SUS AFILIADOS Y ADHERENTES

TITULO SEGUNDO. Estructura y órganos partidarios.

CAPÍTULO PRIMERO

- ESTRUCTURA Y ÓRGANOS PARTIDARIOS

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS DIRECTIVOS:

- EL CONSEJO PROVINCIAL

CAPÍTULO TERCERO.

- EL CONGRESO PROVINCIAL

CAPÍTULO CUARTO

- EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

CAPÍTULO QUINTO

- LA JUNTA ELECTORAL

CAPÍTULO SEXTO

- APODERADOS

CAPITULO SEPTIMO

- COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

TITULO TERCERO. Régimen electoral.

CAPÍTULO PRIMERO.

- RENOVACIÓN DE AUTORIDADES PARTIDARIAS.

CAPÍTULO SEGUNDO.

- ELECCIONES NACIONALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES

PARTIDO "LA LIBERTAD AVANZA" DISTRITO RÍO NEGRO

CARTA ORGÁNICA

TÍTULO I CONSTITUCIÓN DEL PARTIDO

CAPÍTULO PRIMERO

SÍMBOLOS Y DENOMINACIONES

ARTÍCULO 1: El Partido "La Libertad Avanza" adoptará los símbolos, colores y logotipos que establezcan oportunamente las autoridades del Distrito.

OBJETIVOS

ARTICULO 2: El Partido " La Libertad Avanza" afirma la necesidad del régimen democrático, participativo, representativo y republicano federal, como así también los principios y fines de la Constitución Nacional y de la Provincia de Rio Negro, fijando como objetivos básicos los establecidos en la declaración de principios y bases de acción programática.

PATRIMONIO

ARTÍCULO 3.- El patrimonio del Partido estará compuesto por:

- a). Contribuciones voluntarias de sus afiliados.
- b). Los aportes extraordinarios que abonen los afiliados, adherentes y simpatizantes que no estén prohibidos por la legislación vigente.
- c). Contribuciones que surjan de las remuneraciones de los afiliados que ocupen cargos públicos, habiendo sido elegidos en comicios.
- d). Contribuciones que surjan de las remuneraciones de los afiliados que ocupen cargos públicos, habiendo sido designados mediante contratación.
- e). Contribuciones que surjan de las remuneraciones de los afiliados que hayan sido contratados como asesores o empleados por aquellos que ejerzan cargos ejecutivos o legislativos.
- f). Aportes estatales para el financiamiento del Partido.

- g). Fondos recaudados en campañas específicas.
- h). Los bienes registrables que sean donados o adquiridos con fondos del Partido, los cuales serán registrados a nombre del Partido.
- i). Las rentas que produzcan sus bienes y fondos.
- j) Cualquier otra actividad que legítimamente efectuó el partido, para recaudar fondos. Los fondos del Partido deberán depositarse en una cuenta única por distrito que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina a nombre del partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro miembros del partido, de los cuales dos deberán ser el presidente y tesorero, uno de los cuales deberá necesariamente suscribir los libramientos que se efectúen (art. 20 de la Ley 26.215). Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o que provinieron de donaciones, deberán inscribirse a nombre del Partido.

ARTÍCULO 4.- El patrimonio del Partido será destinado a los siguientes fines:

- a) Mantenimiento institucional del partido.
- b). Propaganda política y doctrinaria.
- c). Campañas electorales.
- d). Formación política de los afiliados y adherentes.
- e). Donaciones a fundaciones, organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro y asociaciones civiles que promueven ideas acordes a los principios del partido o que son agentes de ayuda y bienestar para los habitantes de la provincia.
- f). En el caso del patrimonio originado en las remuneraciones de afiliados que ocupan cargos públicos, es derecho de quienes aportan el mismo elegir qué porcentaje será destinado para la financiación del Partido y qué porcentaje será destinado a entidades mencionadas en el inciso anterior, pudiendo cada uno elegir una entidad a quien destinar esos fondos.

ARTÍCULO 5.- El patrimonio del Partido será administrado con la más estricta rigurosidad y control, según lo reglamentado en la legislación vigente, y con absoluta transparencia. Será el Consejo Provincial el encargado de controlar los ingresos y egresos y de presentar un balance anual al Congreso provincial y un balance a la Comisión Revisora de Cuentas según ésta lo requiera con un mínimo de 72 horas de anticipación.

ARTÍCULO 6: El cierre del ejercicio contable anual operará todos los 31 de diciembre y quedará asentado en los libros contables correspondientes, los cuales estarán a disposición de todos los afiliados para su consulta y revisión a través de medios digitales y físicos cada vez que éstos lo requieran

CAPÍTULO SEGUNDO

EL PARTIDO SUS AFILIADOS Y ADHERENTES

ARTÍCULO 7: Podrán ser afiliados al Partido LA LIBERTAD AVANZA todos los ciudadanos argentinos nativos o por opción que hayan cumplido los (16) años de edad, domiciliados en la Provincia de Río Negro, que estando en ejercicio de sus derechos políticos, sean admitidos por las autoridades competentes. La afiliación está permanentemente abierta. Los requisitos y el procedimiento de aplicación se rigen por lo dispuesto en La Ley N.º 23.298 de Partidos Políticos, artículo 23, o la normativa que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 8: Para ser afiliados deberán llenar la solicitud correspondiente reglamentada por la legislación vigente y recibir constancia de su afiliación.

ARTÍCULO 9: No podrán ser afiliados o perderán tal condición todos aquellos que:

- a). No figuren en el Padrón Electoral Provincial o sean inhabilitados posteriormente a su afiliación.
- b). Están alcanzados por las restricciones establecidas en la ley.
- c). No cumplan lo establecido en la presente Carta Orgánica.
- d). Asuman pertenencia a otro partido político.
- e). Hayan sido condenados por delitos de lesa humanidad, delitos contra el patrimonio público o delitos de corrupción y la condena esté firme.

ARTÍCULO 10: Los afiliados tienen los siguientes derechos:

- a). Derecho a la libertad de conciencia y de expresión. Se garantiza el disenso y el debate dentro del Partido, reconociendo la opinión de todos sus afiliados como igual de válida e importante siempre y cuando los mismos se comprometan a acatar la decisión de la mayoría cuando las decisiones sean tomadas por los mecanismos expresados en la presente.
- b). Derecho a no ser discriminado de ninguna manera por su edad, sexo, creencia o credo religioso, condición socioeconómica, orientación sexual, origen étnico o lugar de residencia.
- c). Derecho a recibir información sobre el funcionamiento interno del Partido.
- d). Derecho a conocer el estado financiero del Partido y el manejo de las cuentas, de forma que se fomente la transparencia y eficiencia.
- e). Derecho al acceso y examinación del registro de afiliación.
- f). Derecho a elegir y ser elegido en instancias de elecciones de autoridades partidarias.
- g). Derecho al control político de las autoridades electas a través de los mecanismos detallados en esta carta orgánica, de forma que los ideales y principios libertarios primen por sobre las ambiciones políticas personales.

ARTÍCULO 11: Los afiliados tienen las siguientes obligaciones:

- a). Deber de respetar y representar correctamente en público los ideales y principios de acuerdo con lo expresado en la Declaración de Principios.
- b). Deber de contribuir a las actividades partidarias de acuerdo con su capacidad y voluntad.
- c). Deber de informar a las autoridades partidarias ante cualquier cambio de sus derechos electorales, según lo previsto en la ley.

ARTÍCULO 12: EXTINCIÓN DE AFILIACIÓN: La afiliación partidaria se extingue por:

- 1) Fallecimiento;
- 2) Renuncia;
- 3) Desafiliación;

4) Expulsión;

5) Cualquiera de las causales establecidas al respecto por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos. La expulsión es una sanción disciplinaria grave que será dictaminada por el Tribunal de Disciplina y resuelta por el Consejo Provincial. -

ARTICULO 13: Todos los Afiliados tienen iguales derechos y obligaciones. Ningún afiliado o grupo de afiliados podrá atribuirse la representación del Partido o de sus organismos o de otros afiliados.

ARTÍCULO 14: ADHERENTES: Son adherentes los argentinos menores de dieciséis años y los extranjeros que así lo soliciten y que se inscriban en los registros partidarios llevados al efecto. Tienen los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, excepto los electorales.-

TITULO SEGUNDO

ESTRUCTURA Y ÓRGANOS PARTIDARIOS

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 15: Los afiliados gobernarán la dirección y el funcionamiento del Partido a través de los organismos detallados en esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 16: El partido "La Libertad Avanza", se estructura orgánicamente con los Órganos de Conducción Provincial, Auxiliares y de Asesoramiento.

a) **ÓRGANOS DE DECISIÓN PARTIDARIOS:** Los Órganos Partidarios que constituyen el gobierno y el accionar del Partido son los siguientes: 1) Consejo Provincial. 2) Congreso Provincial.

b) **ÓRGANOS AUXILIARES PARTIDARIOS:** 1) Junta Electoral. 2) Tribunal de Disciplina. 3) Comisión Revisora de Cuentas.

c) **ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO:** Son Órganos de Asesoramiento del Partido: 1) Apoderados Partidarios. 2) Mesas articuladoras propuestas por el consejo del partido, para el caso que el Congreso decida constituir las por circunscripción electoral o ciudad.

ARTÍCULO 17: REQUISITOS: Para integrar los órganos de gobierno y auxiliares se requiere dieciocho (18) años de edad cumplidos y dos años de antigüedad en la afiliación. Esta antigüedad no será necesaria para la primera integración de los órganos de gobierno y auxiliares. Todas las listas que participen en las elecciones internas partidarias deberán observar y cumplir con la Ley de Paridad de Género. -

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DIRECTIVOS:

EL CONSEJO PROVINCIAL

ARTÍCULO 18: COMPETENCIA: El Consejo Provincial es la Autoridad Ejecutiva Superior del Partido en el ámbito del Distrito. Tiene su sede en el Local del Partido en la Ciudad Capital de Río Negro y es el órgano permanente encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las Resoluciones del Congreso y las Reglamentaciones que se dicten.

ARTÍCULO 19: INTEGRACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL. El Consejo Provincial estará integrado por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Administrativo, un Secretario Político, un Tesorero, 3 vocales y 4 consejeros suplentes . Serán elegidos en forma directa y secreta por todos los afiliados de la Provincia. Todos los miembros durarán 4 (Cuatro) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 20: DEL PRESIDENTE: El Presidente del Consejo (Presidente del Partido) es el representante legal y político del partido. En caso de ausencia o imposibilidad física o jurídica del Presidente de ejercer su cargo será reemplazado por el vicepresidente primero. El Presidente del Consejo vota y tiene un segundo voto en caso de empate. -

ARTÍCULO 21: ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONSEJO PROVINCIAL: El Consejo Provincial electo se reunirá en sesión especial, dentro de los treinta días corridos contados desde su proclamación, y con el quórum de por lo menos la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, dictará su propio Reglamento de funcionamiento. Este Reglamento fijará los días de reunión, la metodología de la organización, y las demás circunstancias propicias de la conducción partidaria, encaminadas al cumplimiento más eficaz de sus funciones. -

ARTÍCULO 22: MISIÓN – FUNCIONES: El Consejo Provincial es el órgano de ejecución y decisión partidaria. Adopta decisiones por simple mayoría, salvo los casos que se establezca en esta Carta una mayoría especial. Le competen las siguientes funciones:

- 1) Reglamentar la presente Carta Orgánica, sin alterar sus fines.
- 2) Mantener la relación con los poderes público-locales y nacionales.
- 3) Fija las pautas generales y programas de acción política, elabora la plataforma electoral partidaria y oportunamente la pone a consideración y aprobación del Congreso provincial.
- 4) Fomenta el adoctrinamiento y la capacitación política de dirigentes, cuadros y afiliados, desarrolla una amplia difusión del ideario del partido fijando la posición partidaria en los temas de interés general y toda otra acción encaminada al mejor desenvolvimiento de la actividad partidaria.
- 5) Realiza con las facultades suficientes todos los actos jurídicos, acciones y contratos que le competen como autoridad máxima de ejecución partidaria.
- 6) Solicita la convocatoria a reuniones extraordinarias del Congreso Provincial, cuando razones de importancia o urgencia lo requieran.
- 7) Convocar oportunamente a elecciones internas para renovación de autoridades partidarias y nominación de candidatos a funciones públicas electivas.
- 8) Planifica la campaña electoral y coordina las tareas de prensa y publicidad.
- 9) Representa al Partido ante otras instituciones. Efectúa las consultas y gestiones necesarias y resuelve a fin de que, si se considera necesario y conveniente, se conformen frentes y/o alianzas electorales con distintas fuerzas políticas.
- 10) Autoriza la nominación de extrapartidarios como candidatos del Partido a cargos públicos electivos; y en caso de no presentarse nominación alguna o ser insuficientes, a completar nóminas faltantes.
- 11) Es el enlace entre el Partido y los miembros del mismo que se encuentren ejerciendo cargos electivos. Fiscaliza la conducta política de los representantes del Partido en funciones de gobierno y de los afiliados, pudiendo requerirles todos los informes que estimen pertinentes respecto a su actuación.
- 12) Tiene a su cargo la administración de los bienes y recursos del Partido. Decide sobre su aplicación conforme al presupuesto aprobado por el Congreso Provincial.

13) Decide con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles y muebles registrables de propiedad del Partido. La decisión de enajenar o gravar el inmueble en que se ubica la sede del Partido deberá ser previamente aprobada por el Congreso Provincial.

14) Administra y fiscaliza los fondos pertinentes que se recauden en los órganos partidarios, distribuyéndolos entre los mismos, conforme se establezca reglamentariamente.

15) Al cierre anual del ejercicio financiero deberá elevar al Congreso Provincial y a la Comisión Revisora de Cuentas el Balance e Inventario, estado patrimonial, cuadro de gastos y recursos para su consideración pertinente.

16) Crea y suprime cargos rentados y designa al personal correspondiente; reconoce viáticos y gastos de representación, con oportuna rendición de cuentas e informe al Congreso Provincial.

17) Tiene a su cargo la confección y custodia de los Libros y documentos del Partido, tales como libros contables, padrones y otros exigidos legalmente. Lleva con la debida formalidad y actualizados los libros de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Consejo, de Asistencia a las sesiones, Libro Diario, de Inventario y Caja, Registro general de afiliados y todos los auxiliares que se consideren necesarios.

18) Remite al Tribunal de Disciplina todos los antecedentes y documentación pertinente y hace radicar las denuncias sobre todo afiliadas que incurra en faltas a sus obligaciones y prohibiciones o abuso o desnaturalización de sus derechos. Recepta los Recursos de Queja para pronto despacho del Tribunal de Disciplina y lo íntima al efecto.

19) Deberá remitir al Congreso Provincial dentro de los sesenta días corridos de cerrado el ejercicio financiero: el Balance e Inventario, estado patrimonial, cuadro de gastos y recursos, e informes que le sean requeridos.

20) Fiscaliza el desenvolvimiento regular de la actividad y funcionamiento de los afiliados en los departamentos, dirimiendo todos los conflictos de cualquier naturaleza que se susciten; y mantiene reuniones informativas con los afiliados departamentales.

21) El Consejo Provincial designará a los miembros integrantes, titulares y suplentes, de la Junta Electoral, Tribunal de Disciplina, Comisión Revisora de Cuentas, previa conformidad del Congreso Provincial.

22) Designa o remueve a los Apoderados Partidarios.

23) Ejercer la facultad disciplinaria de sus miembros, pudiendo apercibirlos o suspenderlos de sus funciones por un lapso de hasta seis

meses cuando existan motivos de suficiente gravedad que lo justifiquen con el voto de la mayoría simple de la totalidad de sus miembros, sin perjuicio de las facultades específicas del Tribunal de Disciplina.

24) Comunica de inmediato a la Mesa del Congreso Provincial, las alteraciones que se produzcan en su integración interna, incorporación de suplentes, y en su caso, acéfala.

25) Aceptar o rechazar solicitudes de afiliación, llevar ficheros de afiliados y padrón partidario, dictar el reglamento electoral, administrar el patrimonio del Partido y supervisar el movimiento de fondos y uso de los recursos y difundir la información contable.

26) Ejerce la facultad disciplinaria, previa intervención del Tribunal de Disciplina, resolviendo con la fundamentación pertinente dentro de los quince días de recibido el dictamen, sobre la sanción a aplicar, con comunicación de ello al Tribunal de Disciplina, Junta Electoral y a la Mesa del Congreso, notificando al sancionado y dando curso a las apelaciones y recurso de revisión.

27) Resuelve todos los demás asuntos que no sean de competencia exclusiva del Congreso Provincial o de otro organismo partidario, adoptando todas las resoluciones y efectuando todas las tareas que sean necesarias para la correcta actividad partidaria en todo el ámbito provincial. -

ARTÍCULO 23: REEMPLAZO: En caso de fallecimiento, renuncia, incompatibilidad, expulsión, etc. de los consejeros, se procederá a cubrir los reemplazos en la forma que estipule la reglamentación que a tal efecto se dicte. -

ARTÍCULO 24: SESIONES DEL CONSEJO PROVINCIAL: Se reunirá por lo menos una vez al mes y sesionará con quórum de la mitad más uno de sus miembros. Podrá sesionar de manera remota.

ARTÍCULO 25: ACEFALÍA: La acéfala del Consejo Provincial se produce en los siguientes casos:

1) Por renuncia total de sus miembros titulares;

2) Por renuncia del 50% de sus miembros; después de incorporados la totalidad de los suplentes

3) Por no sesionar en un período y dentro de un año calendario, sin que medie causa justificada. En tal caso el Congreso Provincial actuará de acuerdo a lo previsto en el art. 34 inc. 6 sin perjuicio de las responsabilidades de todos los miembros del Consejo por la debida custodia de los bienes, documentación del Partido y oportuna rendición de cuentas. -

CAPÍTULO TERCERO

EL CONGRESO PROVINCIAL

COMPETENCIA

ARTÍCULO 26: El Congreso Provincial del Partido “La Libertad Avanza” es el órgano supremo y deliberativo del Partido, representado por ello la soberanía Partidaria. Será elegido por voto directo y secreto de los afiliados. Estará integrado por tres congresales titulares y tres congresales suplentes por cada una de las circunscripciones del distrito. Durarán 4 (Cuatro) años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 27: El Quorum se formará con la mitad más uno de los congresales totales en la primera citación y con un tercio en la segunda convocatoria. Sus deliberaciones se regirán por el reglamento partidario y supletoriamente por el reglamento vigente de la legislatura de la Provincia de Rio Negro.

ARTÍCULO 28: El Congreso del Distrito designará sus autoridades de su seno, en votación nominal. A simple mayoría de votos de los miembros presentes. Serán autoridades un Presidente, un Vicepresidente y Cuatro Secretarios. Las autoridades durarán 4 (Cuatro) años en su función y pueden ser reelegidas.

ARTICULO 29: Se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez al año y en sesiones extraordinarias cuando lo convoque el Consejo del Partido, o bien a solicitud de dos tercios de los congresales titulares.

ARTICULO 30: SESIONES: El Congreso Provincial deberá reunirse en sesión ordinaria una vez al año y en sesión extraordinaria cuando medien razones de importancia y urgentes. Quórum: Tendrá quórum para funcionar con la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros

ARTICULO 31: SESION ORDINARIA ANUAL: El Congreso deberá reunirse en Sesión Ordinaria Anual, dentro de los sesenta días corridos de finalizado el año calendario, a fin de considerar los siguientes puntos: a) Informe de su Mesa Directiva sobre la actividad desarrollada durante el año calendario. b) El Balance, Estado patrimonial, Cuadro de gastos y recursos, que deberán ser elevados por el Consejo al Congreso para su tratamiento. -

ARTÍCULO 32: CONVOCATORIA: El Congreso Provincial podrá ser convocado para reunirse en sesión extraordinaria:

- a) Por decisión de su Mesa directiva.

b) A solicitud de un tercio de los Congresales en ejercicio, formulada ante la Mesa Directiva del cuerpo con indicación de los asuntos a tratarse.

c) A solicitud del Consejo Provincial.

d) Por decisión tomada en ocasión de la anterior sesión ordinaria o extraordinaria. -

MOCIONES: Las mociones serán aprobadas por simple mayoría de votos de Congresales presentes, con excepción de los casos expresamente contemplados por esta Carta Orgánica en los que se exija una mayoría superior. El Presidente del Congreso vota y tiene un segundo voto en caso de empate.-

ARTICULO 33: PARTICIPACIÓN – CONSEJEROS PROVINCIALES.

En las Sesiones del Congreso Provincial, podrán participar con voz, pero sin voto los miembros del Consejo Provincial. De igual manera los afiliados que desempeñen cargos electivos nacionales, provinciales o municipales. Será obligatoria su asistencia cuando se traten asuntos relacionados con su función específica o hayan sido especialmente citados al efecto. -

ARTÍCULO 34: MISIÓN – FUNCIONES - SEDE: El Congreso Provincial es el órgano rector y deliberativo del Partido. Son sus atribuciones y deberes todos aquellos que no estén expresamente atribuidos a cualquier otra autoridad partidaria, en especial los siguientes:

- 1) Crea su propio reglamento de funcionamiento.
- 2) Resuelve el orden del día de cada convocatoria y los temas propuestos a su consideración por las demás autoridades partidarias.
- 3) Aprueba en el orden provincial, las Pautas generales, Programas de Acción y en su momento, la Plataforma Electoral Partidaria para cada elección.
- 4) Efectuada la convocatoria para la elección de candidatos partidarios a nominar para cargos públicos electivos, el Congreso Provincial se constituirá en sesión permanente hasta la finalización del proceso electoral y proclamación de los candidatos electos.
- 5) Para reformar la Carta Orgánica, en forma parcial o total, el Congreso por mayoría de 2/3 de sus miembros, deberá pronunciarse sobre la necesidad de su modificación y alcance. Declarada la necesidad, deberá conformarse una Comisión de Estudio de la Reforma, conformada por dos congresales elegidos de entre sus pares por simple mayoría de votos y por tres consejeros elegidos de entre sus pares por simple mayoría de votos, pudiendo integrarse también por personas externas al órgano convocados en carácter de asesores; Comisión que en el término

que se le asigne estudiará y elaborará el proyecto de reforma para someterlo a consideración del Congreso, debiendo citarse a una sesión extraordinaria especial, necesitando para su aprobación en general y en particular la simple mayoría de votos presentes.

6) En caso de acefalia del Consejo, designará a las autoridades provisorias las que procederán a convocar dentro de los quince días a elecciones internas, a fin de elegir el nuevo Consejo que completará el periodo faltante.

7) Aprueba el presupuesto anual del partido, el balance, inventario y estado patrimonial, cuadro de gastos y recursos. Para la aprobación del Balance, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas será necesaria la mayoría simple de los congresales presentes.

8) Aprobar la fusión y conformación de frentes y alianzas con otros partidos de distrito con el voto de los dos tercios de los presentes y con el quórum requerido para la primera convocatoria.

9) Podrá requerir todos los informes que estime necesarios de órganos partidarios o afiliados en general.

10) Acepta o rechaza las renunciaciones de sus miembros.

11) Resuelve como alzada en todos los asuntos decididos por las demás autoridades partidarias que hayan sido motivo de recursos, con excepción de los casos normados por los artículos de esta Carta y la legislación vigente.

12) Considera en grado de apelación irrecurrible las sanciones disciplinarias.

13) Considera los recursos de revisión interpuestos contra resoluciones firmes que impongan sanciones de desafiliación y expulsión de afiliados. Este recurso podrá interponerse una vez transcurridos dos años del pronunciamiento recurrido.

14) A propuesta del Consejo Provincial presta conformidad para conformar la designación de los miembros de Tribunal de Disciplina, Junta Electoral y Comisión Revisora de Cuentas.

15) Aprueba con la mayoría simple de la totalidad de sus miembros, la decisión del Consejo de enajenar o gravar el inmueble en que se ubica la sede del partido.

16) Las demás funciones, atribuciones derechos y deberes que expresamente se le atribuyan por esta Carta Orgánica. -

17) Nombrar la Comisión Revisora de Cuentas, la Junta electoral y el Tribunal de Disciplina. Considerar la Memoria y Balance anual, en la Primera reunión ordinaria.

18) SEDE: El Congreso Provincial tiene su sede en la Sede Oficial de la presente agrupación política, pudiendo sesionar en el lugar de la provincia que designe en cada caso.-

CAPÍTULO CUARTO

EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 35: Se crea el Tribunal de Disciplina como órgano disciplinario del partido. Los miembros del Tribunal serán designados por el Consejo, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros y durarán 4 (Cuatro) años en sus funciones. Estará integrado por un Presidente y cinco vocales titulares, los que no podrán formar parte de otros organismos partidarios. Se designará igual cantidad de suplentes.

ARTÍCULO 36: Las funciones del Tribunal de Disciplina son:

a). Entender toda cuestión relacionada con la conducta y disciplina de los afiliados al Partido LA LIBERTAD AVANZA.

b). Aplicar las sanciones correspondientes a los afiliados cuando existiese y se comprobase una falta en la conducta de los mismos.

Tales sanciones pueden ser:

1). Amonestación.

2). Suspensión de la afiliación.

3) desafiliación y

4) Expulsión.

5). Cuando el Tribunal de Disciplina compruebe que existe una falta de conducta en uno o varios afiliados, decidirá a través de votación la acción a tomar. Las resoluciones que tome serán decididas por el voto de la mayoría simple de sus miembros.

6). Toda sanción deberá ser justificada por escrito y comunicada al Consejo, para asegurar el derecho a defensa de los imputados.

7). Los imputados podrán apelar la sentencia ante el Consejo

8). Se procederá de manera diferente cuando la sanción sea aplicada a una autoridad partidaria; es decir, miembros del Consejo, Congreso o miembros de la Junta Electoral, miembros de la Comisión Revisora de Cuenta y Tribunal de Disciplina.

a). En caso de que se aplique una sanción a una de estas autoridades partidarias, la votación deberá ser unánime.

- b). La votación excluirá al imputado.
- c). Si se aplicase una suspensión, una terminación del mandato de una autoridad o una expulsión, la decisión deberá ser ratificada por la votación de la mayoría simple de las autoridades del Congreso, previa deliberación y consideración de las pruebas presentadas.
- d). Sus miembros no podrán ser candidatos a ningún cargo partidario mientras dure su función, salvo renuncia previa a la designación de candidatos a elecciones internas.
- e). Las reuniones del Tribunal de Disciplina pueden ser convocadas por cualquiera de sus miembros.
- f). El Tribunal de Disciplina resolverá en un plazo no mayor de sesenta días corridos contados desde la iniciación del expediente. Vencido el plazo, y de mediar razones fundadas para proseguir el proceso, el Tribunal de Disciplina deberá solicitar una prórroga a la Mesa del Consejo Provincial, la que no podrá exceder de otros sesenta días corridos contados desde el vencimiento, debiendo dictar el dictamen definitivo bajo apercibimiento de remoción por el Congreso por incumplimiento de sus deberes, e integración de un nuevo Tribunal.
- g). Del RECURSO DE QUEJA: Cuando hubieren transcurridos los plazos establecidos para la resolución del Tribunal, cualquier afiliado podrá interponer Recurso de Pronto despacho por ante la Mesa del Congreso Provincial o el Consejo, a los fines de que se intime al Tribunal de Disciplina para que dentro de los diez días corridos posteriores dicte la resolución bajo apercibimiento de remoción. -
- h). Sus miembros no podrán ser candidatos a ningún cargo partidario mientras dure su función, salvo renuncia previa a la designación de candidatos a elecciones internas.

CAPÍTULO QUINTO

LA JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 37: Los miembros de la Junta Electoral serán designados por las autoridades del Consejo de entre los afiliados previa conformidad del Congreso y durarán 4 (Cuatro) años en sus funciones.

ARTÍCULO 38: Estará compuesta de 5 miembros titulares y 3 miembros suplentes. En su primera reunión, ellos elegirán entre sí a un presidente.

ARTÍCULO 39: Los miembros de la Junta Electoral no pueden integrar los cuerpos ejecutivos del partido, pero si lo pueden hacer en los órganos deliberativos. Tendrá a su cargo

- a). Organizar y dirigir todo acto eleccionario.
- b). Confeccionar el Padrón Partidario de la provincia.
- c). Ordenar, clasificar y distribuir los padrones.
- d). Organizar las elecciones internas, los plebiscitos y los referendos.
- e). Determinar los requisitos a cumplir por los precandidatos.
- f). Proclamar los precandidatos y candidatos electos ante las autoridades correspondientes.
- g). Representar al partido ante la Justicia Electoral en todo lo que esté relacionado con el padrón partidario y la publicidad del mismo ante los afiliados, la presentación de las listas de precandidatos y candidatos en todos los comicios, los modelos de boletas a ser utilizados y toda otra función requerida por la legislación vigente.
- h). Resolver las protestas e impugnaciones que surjan en las elecciones.
- i). Resolver las disputas que surjan en las elecciones internas.
- j). Comunicar al Congreso la convocatoria a elecciones internas provinciales y sus resultados. La ausencia de notificación fehaciente a los afiliados es causa de nulidad de la elección.
- k). Las demás funciones establecidas en la presente Carta Orgánica.
- l). La junta electoral se encargará de todo lo concernientes desde la convocatoria a elecciones internas, hasta la proclamación de los electos.

ARTÍCULO 40: Las reuniones de la Junta Electoral son convocadas por el Presidente de la misma.

ARTÍCULO 41: Las resoluciones que tome serán decididas por el voto de la mayoría simple de sus miembros.

CAPÍTULO SEXTO

APODERADOS

ARTÍCULO 42: Los apoderados del partido serán designados por el Consejo Provincial, representarán al partido ante las autoridades

judiciales, electorales, administrativas y municipales a fin de que realicen todos los trámites y gestiones que se les encomienden. Se podrá designar uno o más apoderado con un máximo de cinco. Deberán ser preferentemente profesionales del derecho o idóneos en la materia.

ARTÍCULO 43: SECRETO: Los Apoderados partidarios guardarán secreto de su actuación y se excusarán de entender en las causas que representan alguna forma de incompatibilidad moral y ética.-

CAPITULO SEPTIMO

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

COMPOSICIÓN - ELECCIÓN – DURACIÓN – REMISIÓN.

ARTÍCULO 44: La Comisión Revisora de Cuentas es el órgano de fiscalización contable y está integrada por tres miembros titulares: Presidente, Secretario y vocal y dos suplentes. Los Revisores de Cuentas son elegidos por el Consejo Provincial previa conformidad del Congreso Provincial.

y duran en sus funciones 4 (Cuatro) años pudiendo ser reelectos por un nuevo periodo. -

ARTÍCULO 45: FUNCIONES: Tiene como funciones específicas, las siguientes:

- 1.Fiscalizar el manejo contable, económico-financiero y patrimonial del partido.
- 2.Controlar y verificar los ingresos y egresos de todos los fondos con que se maneja el Partido su recaudación y distribución de acuerdo al Proyecto de Cuentas, ingresos y participación aprobado.
- 3.Estudiar y elevar dictamen al Congreso y al Consejo Provincial del informe que debe recibir del Tesorero del Partido, sobre todo el movimiento patrimonial, económico y financiero registrado en dicho lapso en el Partido. Para el supuesto de no recibir dicho informe, en tiempo y forma, deberá la Comisión dar inmediato aviso a la Mesa del Congreso y al Tribunal de Disciplina a sus efectos, independientemente de reclamar perentoriamente el cumplimiento de su obligación por parte del Consejo.
- 4.Anualmente, estudiar y elevar el dictamen al Congreso sobre el Balance e Inventario,

5.Estado de Cuentas, Estado Patrimonial, Cuadro de Gastos y Recursos, que al efecto le debe poner a su disposición al Consejo Provincial.

6.Elevará a la Mesa del Congreso Provincial un proyecto de reglamento interno para el normal cumplimiento de las tareas que le son inherentes, a fin de que el Congreso lo estudie y sancione la reglamentación pertinente. -

TITULO TERCERO

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO PRIMERO.

RENOVACIÓN DE AUTORIDADES PARTIDARIAS.

ARTÍCULO 46: La convocatoria a elecciones internas para la renovación de autoridades partidarias es competencia de la Junta electoral. Deberá ser publicada con la anticipación suficiente conforme cronograma electoral elaborado, teniendo en cuenta la fecha de los comicios fijada oportunamente por el Consejo Provincial. En la convocatoria deberán ser especificados los cargos a ser cubiertos, los plazos para presentar candidaturas y los días y horarios en los que se efectuará el acto eleccionario. -

ARTÍCULO 47: A los efectos de las elecciones internas de las autoridades partidarias, el padrón electoral se integrará con los afiliados inscriptos que a la fecha del acto eleccionario acrediten una antigüedad mínima y continuada de dos (2) años de afiliación. Salvo para la primera elección de autoridades.

ARTÍCULO 48: La elección de los integrantes de los órganos de gobierno se hará por listas completas para todas las categorías a elegir. El voto será secreto y cada elector votará por una lista oficializada. Las listas de candidatos deben estar avaladas por no menos del dos por ciento de los afiliados del partido, con un máximo de doscientos afiliados. Las listas de candidatos para el Congreso Provincial y el Consejo Provincial deberán tener en cuenta las normativas nacionales y/o provinciales relacionadas con el cupo y/o Paridad de Género. -

CAPÍTULO SEGUNDO.

ELECCIONES NACIONALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES.

ARTÍCULO 49: Las elecciones para la nominación de candidatos para cubrir cargos nacionales, provinciales y municipales, se harán de conformidad con el procedimiento de internas determinado por las Leyes Nacionales dictadas al efecto y sus reglamentaciones, ley Orgánica de

los Partidos Políticos y su reglamentación, por cualquier disposición Nacional o Provincial que se dicte en consecuencia y por la presente Carta Orgánica, en lo que fuere pertinente. Se podrán nominar extrapartidarios.-

ARTÍCULO 50: Las listas de precandidatos a cargos públicos electivos se integrarán con el mismo número de cargos a cubrir en la elección de que se trate. -

ARTÍCULO 51: No podrán ser candidatos todos aquellos que se encuentren alcanzados por las restricciones de la ley 23.298 (Art 33).

ARTÍCULO 52: En todos los casos no previstos en esta Carta Orgánica se aplicará subsidiariamente el Código Electoral Nacional o Provincial según el tipo de elección de que se trate, en cuanto fuere compatible.-

ARTÍCULO 53: El Consejo, solo en casos excepcionales que deben fundarse y/o ante imposibilidad de cumplir con el cronograma electoral dispuesto por la autoridad competente y en correspondencia a su estrategia electoral puede convocar al Congreso a constituirse en cuerpo electoral, para proceder a la elección de los candidatos que el Partido nombra para ocupar los cargos públicos electivos provinciales y municipales.

En la oportunidad que lo resuelva el Consejo como autoridad convocante, sujeta el procedimiento a las siguientes pautas:

a) Convocatoria previa al Congreso Partidario con un plazo de treinta (30) días, o menor a éste, cuando razones debidamente fundadas así lo determinen.

b) Publicación de la convocatoria por un (1) día en un medio gráfico de circulación regional y página web oficial, estableciéndose el día, hora y lugar de su realización; con su correspondiente solicitud de publicación en el Boletín Oficial.

c) Clara descripción de las candidaturas que se eligen.

d) Las listas de candidatos son presentadas por ante la Junta Electoral Provincial con una antelación no menor a dos (2) días de la reunión del Congreso Partidario según la publicación. Los requisitos para la presentación de listas de candidatos y avales, son los establecidos en la legislación aplicable y la Carta Orgánica partidaria, conforme la candidatura de que se trate y los cargos para el cual se postule.

e) Reunido el Congreso Partidario procede en primer término a constituirse en cuerpo electoral con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes. Si se hubiera oficializado una sola lista, el Congreso solo aprobará el cumplimiento de los requisitos formales.

f) Si se hubieren oficializado más de una lista, se procede a su elección nominal, resultando ganadora la que más votos obtenga y aplicando el sistema d'Hondt según los votos que obtenga cada una de ella, respetando la representación de la minoría.

h) Si el Congreso no logra constituirse en cuerpo electoral o cuando así lo resuelve el Consejo, puede reconducirse el proceso electoral de conformidad al procedimiento previsto por los artículos 49 y ss. de esta Carta. A tales fines, la Junta Electoral dispone por resolución las adecuaciones pertinentes al cronograma electoral en curso.